

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



50-SI-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.

**A. CONSIDERANDOS**

I. El día cinco de julio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor \_\_\_\_\_, quien suscribe su solicitud en su carácter de \_\_\_\_\_ requiere lo siguiente:

- a. *"Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal, \_\_\_\_\_, he obstruido alguna investigación llevada a cabo en esa sede, que ponga en riesgo la democracia o la institucionalidad del país;*
- b. *Si dentro de los registros de ese Tribunal, \_\_\_\_\_ Ministro de Trabajo y Previsión Social, he contestado los requerimientos realizados a la Cartera de Estado que presido, colaborando así con la tramitación de los procedimientos.*
- c. *Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal existen procedimientos en los cuales, \_\_\_\_\_ Ministro de Trabajo y Previsión Social, resultara responsable de obstruir investigaciones relacionadas con faltas a la Ley de Ética Gubernamental, específicamente aquellas que podrían entenderse como actos de corrupción.*
- d. *Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal existen procedimientos en los cuales, \_\_\_\_\_ en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, haya sido señalado de dañar a oponentes políticos".*

II. Mediante correo electrónico, el día cinco de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de \_\_\_\_\_ para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Por resolución de las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día cinco de los corrientes, la Oficial de Información suplente *Ad honorem* en funciones, Lic. Eva Marcela Escobar Pérez, previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); considerando los siguientes aspectos:

- a. Se manifieste con claridad el periodo que requiere se realice la búsqueda de la información detallada en el escrito (...);
  - b. Que se señale si en la petición formulada en la letra c) del escrito, se hace referencia a investigaciones relacionadas con procedimientos administrativos seguidos en contra del solicitante en virtud del incumplimiento a los deberes éticos o por la comisión de prohibiciones éticas, contenidos en los artículos 5 y 6, respectivamente, de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).
  - c. Se determine en la petición contenida en la letra d) del requerimiento de información, a qué deber o prohibición ética de la contenidos en los artículos 5 y 6 de la LEG se hace referencia.
- IV. A las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de los corrientes, el señor [REDACTED], [REDACTED], presentó ante esta Unidad un escrito con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día nueve de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 21 de julio del año que transcurre; dicha solicitud fue admitida en los siguientes términos:
- a. *Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal, el señor **Óscar Rolando Castro**, en el ejercicio del cargo Ministro de Trabajo y de Previsión Social, ha obstruido alguna investigación llevada a cabo en esta sede, que ponga en riesgo la democracia o la institucionalidad del país;*
  - b. *Si dentro de los registros de este Tribunal, el señor **Óscar Rolando Castro** en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha contestado los requerimientos realizados a la Cartera de Estado que preside, colaborando así con la tramitación de los procedimientos.*
  - c. *Se informe si, dentro de los registros que se llevan dentro del TEG, existen procedimientos en los cuales el señor **Óscar Rolando Castro** - en su calidad del Ministro de Trabajo y Previsión Social - ha sido responsable de obstruir investigaciones realizadas en este Tribunal. No solo en su contra, sino de cualquier otra persona sujeta al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y que sea investigada por el cometimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 6, letras a), b), y c) de la LEG; prohibiciones que pueden ser consideradas como actos de corrupción.*
  - d. *Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal existen procedimientos en los cuales, el señor **Óscar Rolando Castro**, en su calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literales k) e i) de LEG; siendo la finalidad de dichas prohibiciones dañar algún oponente político.*
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 98-UAIP-2021 - la información pretendida a la Unidad de Ética Legal (UEL); unidad que en fecha doce remitió la información solicitada, apuntando lo siguiente para cada uno de los requerimientos admitidos:

**Requerimiento uno:** Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal, el señor Óscar Rolando Castro, en el ejercicio del cargo Ministro de Trabajo y de Previsión Social, ha obstruido alguna investigación llevada a cabo en esta sede, que ponga en riesgo la democracia o la institucionalidad del país.

Al respecto, la Unidad de Ética Legal indicó lo siguiente:

*“En los registros institucionales administrados por la Unidad de Ética Legal (UEL) no se consignan datos sobre obstrucciones a las investigaciones desarrolladas en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, ni consta información acerca de la existencia de riesgos a la democracia o a la institucionalidad del país derivados de tal circunstancia. No obstante lo anterior, debe destacarse que, en determinados casos, ante la falta de respuesta de las autoridades a quienes se ha requerido informe hasta por segunda vez, el Tribunal ha comunicado dicha omisión a la Fiscalía General de la República, situación que no se ha perfilado respecto del Ministro Óscar Rolando Castro”.*

**Requerimiento dos:** Si dentro de los registros de este Tribunal, el señor Óscar Rolando Castro en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha contestado los requerimientos realizados a la Cartera de Estado que preside, colaborando así con la tramitación de los procedimientos.

Para dar respuesta al requerimiento en comento, la unidad administrativa señaló lo siguiente:

*“Al identificar los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los que se ha requerido informe al titular de dicha cartera de Estado, se advierte que el Ministro Óscar Rolando Castro ha respondido los requerimientos formulados por el Tribunal, brindando la colaboración correspondiente”.*

**Requerimiento tres:** Se informe si, dentro de los registros que se llevan dentro del TEG, existen procedimientos en los cuales el señor Óscar Rolando Castro - en su calidad del Ministro de Trabajo y Previsión Social - ha sido responsable de obstruir investigaciones realizadas en este Tribunal. No solo en su contra, sino de cualquier otra persona sujeta al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y que sea investigada por el cometimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 6, letras a), b), y c) de la LEG; prohibiciones que pueden ser consideradas como actos de corrupción.

En concordancia, la Unidad destacó lo siguiente:

*“El Tribunal de Ética Gubernamental carece de competencia para determinar la responsabilidad de un servidor público por obstruir las investigaciones realizadas por aquél, pues dicha conducta no está regulada como infracción a la ética pública en la LEG. Así, la UEL carece de un registro de personas responsables de obstruir investigaciones desarrolladas por el Tribunal. Sin perjuicio de ello, se destaca la inexistencia de documentación suscrita por los instructores en la que se consigne algún tipo de obstaculización en las investigaciones por parte del señor Óscar Rolando Castro, Ministro de Trabajo y Previsión Social”.*

**Requerimiento cuatro:** Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal existen procedimientos en los cuales, el señor Óscar Rolando Castro, en su calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literales k) e i) de LEG; siendo la finalidad de dichas prohibiciones dañar algún oponente político.

Finalmente, la unidad referida puntualizó lo siguiente:

*“De conformidad con el Registro de Personas Sancionadas, el señor Óscar Rolando Castro no ha sido sancionado en su calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social por infringir las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) e i) de la Ley de Ética Gubernamental”.*

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental



# Memorando

Memorando

<b>RECIBIDO</b>	
Unidad de Acceso a la Información Pública Tribunal de Ética Gubernamental	
Fecha:	12/30/10/2021
Hora:	2:04 P.M.
Firma:	<i>mb</i>

16-UEL-2021

Para: Licda. Marcela Beatriz Barahona Rubio  
Oficial de Información

De: Wendy Mulato García  
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: **Solicitud de información 50-SI-2021**

Fecha: 12 de julio de 2021



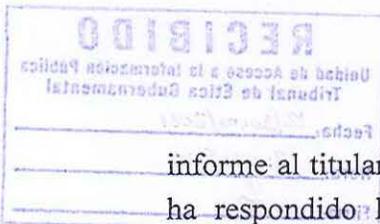
Con respecto a los datos requeridos mediante solicitud de información con ref. 50-SI-2021, le informo:

**1. Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal, el señor Óscar Rolando Castro, en el ejercicio del cargo Ministro de Trabajo y de Previsión Social, ha obstruido alguna investigación llevada a cabo en esta sede, que ponga en riesgo la democracia o la institucionalidad del país.**

En los registros institucionales administrados por la Unidad de Ética Legal (UEL) no se consignan datos sobre obstrucciones a las investigaciones desarrolladas en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, ni consta información acerca de la existencia de riesgos a la democracia o a la institucionalidad del país derivados de tal circunstancia. No obstante lo anterior, debe destacarse que, en determinados casos, ante la falta de respuesta de las autoridades a quienes se ha requerido informe hasta por segunda vez, el Tribunal ha comunicado dicha omisión a la Fiscalía General de la República, situación que no se ha perfilado respecto del Ministro Óscar Rolando Castro.

**2. Si dentro de los registros de este Tribunal, el señor Óscar Rolando Castro en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha contestado los requerimientos realizados a la Cartera de Estado que preside, colaborando así con la tramitación de los procedimientos.**

Al identificar los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en contra de servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los que se ha requerido



informe al titular de dicha cartera de Estado, se advierte que el Ministro Óscar Rolando Castro ha respondido los requerimientos formulados por el Tribunal, brindando la colaboración correspondiente.

**3. Se informe si, dentro de los registros que se llevan dentro del TEG, existen procedimientos en los cuales el señor Óscar Rolando Castro - en su calidad del Ministro de Trabajo y Previsión Social - ha sido responsable de obstruir investigaciones realizadas en este Tribunal. No solo en su contra, sino de cualquier otra persona sujeta al cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y que sea investigada por el cometimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 6, letras a), b), y c) de la LEG; prohibiciones que pueden ser consideradas como actos de corrupción.**

El Tribunal de Ética Gubernamental carece de competencia para determinar la responsabilidad de un servidor público por obstruir las investigaciones realizadas por aquél, pues dicha conducta no está regulada como infracción a la ética pública en la LEG. Así, la UEL carece de un registro de personas responsables de obstruir investigaciones desarrolladas por el Tribunal. Sin perjuicio de ello, se destaca la inexistencia de documentación suscrita por los instructores en la que se consigne algún tipo de obstaculización en las investigaciones por parte del señor Óscar Rolando Castro, Ministro de Trabajo y Previsión Social.

**4. Si dentro de los registros que se llevan dentro de ese Tribunal existen procedimientos en los cuales, el señor Óscar Rolando Castro, en su calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 6, literales k) e i) de LEG; siendo la finalidad de dichas prohibiciones dañar algún oponente político.**

De conformidad con el Registro de Personas Sancionadas, el señor Óscar Rolando Castro no ha sido sancionado en su calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social por infringir las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) e i) de la Ley de Ética Gubernamental.

Atentamente,